

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2020**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guarda la controversia constitucional al rubro indicada. Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veinte.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que conforme al Considerando Tercero<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup> y Segundo, numerales 3 y 4<sup>3</sup>, del **Acuerdo General 10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan; **se prosiguió con el trámite**, únicamente por vía electrónica, entre otros, de las controversias constitucionales en las que se hubiere impugnado leyes de vigencia anual.

Ahora bien, resulta orientador el contenido del artículo Cuarto Transitorio<sup>4</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, el cual señala que al momento del emplazamiento en las controversias constitucionales se debe requerir para que la contestación se realice por vía electrónica, y toda vez que el plazo para llevar a cabo lo anterior se interrumpió conforme a lo precisado, **se**

<sup>1</sup> **Considerando Tercero.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

<sup>2</sup> **Primero.** Se proroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

<sup>3</sup> **Segundo.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e firma;

4. Se digitalicen las constancias y se forme expediente electrónico en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en trámite en las que se impugnen normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica: (...)

<sup>4</sup> **Cuarto Transitorio.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2020

requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Baja California, para que presenten su contestación conforme a lo solicitado mediante proveído de diez de marzo de dos mil veinte, dentro del plazo de treinta día hábiles que restaba antes de la interrupción, el cual se contará a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Lo anterior, en la inteligencia de que el mencionado auto se les notificó a los citados poderes el diecisiete de marzo del presente año, de ahí que al momento en que se interrumpió el plazo faltaba por transcurrir el surtimiento de efectos y los treinta días hábiles correspondientes.

En ese tenor, el cómputo de los indicados días se reiniciará a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; esto, en términos de lo dispuesto en el artículo 6<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, deberán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica; en la inteligencia que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, 17<sup>6</sup>, 21<sup>7</sup>, 28<sup>8</sup>, 29, párrafo primero<sup>9</sup>, 34<sup>10</sup> y Cuarto Transitorio del referido

<sup>5</sup> Artículo 6. Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. (...)

<sup>6</sup> Artículo 17. Las partes podrán, en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>7</sup> Artículo 21. Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

<sup>8</sup> Artículo 28. Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o. párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

<sup>9</sup> Artículo 29. Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibir las por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. (...)

<sup>10</sup> Artículo 34. A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2020

Acuerdo General número 8/2020.

Con apoyo en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el Punto Segundo, numeral 3<sup>12</sup> del **Acuerdo General número 12/2020**, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de esta Suprema Corte durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan; **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>13</sup>, artículos 1<sup>14</sup>, 3<sup>15</sup>, 9<sup>16</sup> y Tercero Transitorio<sup>17</sup>, del referido Acuerdo General número 8/2020.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio al Poder Judicial actor, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y por esta ocasión, en su residencia oficial, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Baja California.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, por encontrarse de guardia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>18</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>19</sup>, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa, en su residencia**

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

<sup>11</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>12</sup> Punto Segundo. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

<sup>3</sup> Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de los diversos promovidos en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020 de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como en los recursos e incidentes interpuestos en éstas, cuando alguna de las partes promueva en ellos por vía electrónica en los términos establecidos en el Acuerdo General Plenario 8/2020, incluso, en los asuntos formados electrónicamente en términos del numeral 4 del punto Segundo del diverso 10/2020. (...)

<sup>13</sup> Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>14</sup> Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad, el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>15</sup> Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>16</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo, sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>17</sup> Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>18</sup> Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>19</sup> Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2020

**oficial, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>20</sup> y 299<sup>21</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 581/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>22</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Además, se requiere al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, para que en caso de que no sea posible notificar a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores en los referidos poderes, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera **inmediata las notificaciones encomendadas**.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **36/2020**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California. Conste.

LATE/KPFR

<sup>20</sup>Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>21</sup>Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>22</sup>Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información, en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T19:23:56Z / 16/07/2020T14:23:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ce 86 c2 72 bf f7 ec 79 87 a9 a8 bf 67 0b 34 a6 4c 90 60 da c1 36 eb df d7 b3 fb 67 c3 ca 83 8a 32 57 8d 7e 54 18 8d 10 25 c0 f4 96 d0 4a 8b 79 12 39 b2 b4 e7 83 cb 75 2c 37 af a2 15 94 24 68 ca 34 a4 23 9f 79 ef b6 8a e2 71 ce d8 45 96 2a 84 57 d2 e2 a8 85 1c 8f 69 6b d5 97 53 6e c8 73 a8 82 f7 00 17 e5 e4 91 74 9c 40 18 01 b4 05 9d 34 f4 98 fe b8 4f 1e 6d 24 b4 10 cc 1e fb a2 83 a8 d5 6f 4d bb fd b0 db 44 55 20 b8 de 2a 23 b8 f9 9a 32 6e 4c 53 bf 7a 13 3f 8a 0a d7 dc 63 92 bb 03 c2 03 1a 3c 3c 64 76 f4 09 56 08 6e be 96 b8 ad 2e e3 47 92 90 c2 41 27 43 3f b9 d9 01 f6 f7 da 5a 42 2b 08 84 69 49 da 71 c6 be c1 9b 25 c7 54 43 64 07 83 ff 06 00 5b 62 29 75 07 de e7 c9 ca 21 f4 40 f3 7d 6a 4c d4 b8 cd 38 0a a8 2b 3f 9d ca e8 81 94 67 d7 31 2e 8c 5d bf c0 89 cd			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T19:23:56Z / 16/07/2020T14:23:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T19:23:56Z / 16/07/2020T14:23:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3236481			
	Datos estampillados	2A9FAC75FC114B7692AAD409A5ABAA6550C97F71			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T02:09:17Z / 15/07/2020T21:09:17-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4e 22 d5 b0 2b 96 74 94 0d 37 00 87 f3 4c 5e 3b 0b 6e f9 28 53 03 99 3a d4 77 a1 ad 66 ac 3f f1 4c 7d 7d 34 e2 b1 1f b5 04 28 39 11 de fa 9e 8d ff 5a 6b 28 9b a0 d0 45 6b 9c 8b 4c ae 5f 27 22 5d 7c 39 a9 15 f4 49 8e 9f 87 1d 0c 3d 7e 98 a0 9e ec df a6 dd fb 1f 88 35 28 0b 23 c3 8f ac 7f ee 19 69 fb 1f 03 8a 20 e1 e2 77 6e b3 ed c9 1c 19 5c 0c 77 7d 30 32 37 06 65 1e 5a 52 82 f2 74 5d 91 04 ec 25 bb 82 ee 30 bf 5d 3f d4 fc 7f f9 2b a9 03 a8 bc 3b 17 89 0a ff bc 7b 7c 74 d4 03 b9 9d a8 d6 91 8a 8d 72 7c 39 c1 a8 f5 e8 75 c6 6a 18 b6 32 a7 e1 5c 7a 72 15 8b 90 fa 5a f6 8b 4f ab 76 09 a1 b5 cb 23 9a 45 a1 f9 1b 45 28 0b 67 17 19 1c 80 27 84 cf 6c 27 11 62 d9 0c 19 30 ec 91 95 e4 68 8d a4 50 52 56 97 69 e6 40 c4 e7 49 37 a5 62 eb 36 f5 bf bb f8 b5 fc 04 6c c1 9b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T02:09:17Z / 15/07/2020T21:09:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T02:09:17Z / 15/07/2020T21:09:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3235655			
	Datos estampillados	549E7E7812EBE4F24F99E45C93598E67B46085F8			